

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022 NOTIFICADO EL 24 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ADVIERTE LA NO PRACTICADE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA ESMECOL INGENIERA S.A.S Y OTRO

RADICADO: 2021-187

LAURA VEGA BONILLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.566.528 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.330 del C.S de la J, obrando en nombre y representación de la parte demandada, mediante el presente escrito respetuosamente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 23 de marzo 2022, notificado por estado el 24 de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se advierte la no practica de pruebas dentro del proceso:

RAZONES DEL RECURSO

PRIMERO: En fecha 25 de noviembre del año 2021, se remitió contestación de demanda por parte de la sociedad ESMECOL INGENIERA S.A.S y el señor JUAN GABRIEL SANCHEZ BABATIVA.

SEGUNDO: Como se evidencian en la contestación de la sociedad ESMECOL INGENIERIA S.A.S, en el acápite de pruebas se solicitó el testimonio del Sr JUAN GABRIEL SANCHEZ BABATIVA.

TERCERO: Dado lo anterior, en fecha 23 de marzo de 2022, notificado el 23 de marzo de esta misma anualidad, el despacho mediante auto manifiesta que no existe prueba alguna para practicar situación por la cual procederá a dictar sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P.

CUARTO: Por lo cual, se evidencia la omisión a la solicitud de prueba de mi poderdante, misma que busca un dialogo con la sociedad demandante a fin de garantizar la obligación objeto de la referida demanda, pues en diversas ocasiones se ha buscado comunicación con el apoderado o con la sociedad demandada sin obtener la misma.



Laura Vega

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 319 334 62 64

laura.vega@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Formulo como fundamentos de derecho las siguientes normas:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

“Reposición. Código General del Proceso Artículo 318. *Procedencia y oportunidades. (...), el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)



Laura Vega

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 319 334 62 64

laura.vega@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co



“Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

(...)

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
 - 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.**
 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
 10. Los demás expresamente señalados en este código.”
- (...)

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las documentales las siguientes:

- Expediente de referencia y las contestaciones aportadas al expediente.



Laura Vega

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

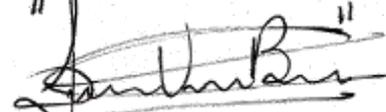
Cel. (57) 319 334 62 64

laura.vega@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

PETICIÓN

Respetuosamente solicito señor Juez, reponer el auto proferido el veintitrés (23) de marzo del 2022, notificado en estado del veinticuatro (24) de marzo de 2022 por medio del cual se advierte que no se practicaran pruebas algunas, por que no existen las mismas y en su lugar fijar fecha de audiencia teniendo en cuenta las pruebas solicitadas a fin de que sean practicadas.

Cordialmente,



LAURA VEGA BONILLA

C.C. No. 1.026.566.528 De Bogotá

T.P. No. 255.330 Del C. S. De la J.



Laura Vega

Carrera 13 A # 28-38 Of 223

Tel. (571) 6368772 - 6368777

Cel. (57) 319 334 62 64

laura.vega@solucioneslegales.net.co | www.solucioneslegales.net.co

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO EJECUTIVO2021-187

Dayana Madrigal <Dayana.Madrigal@solucioneslegales.net.co>

Lun 28/03/2022 9:48 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Vega <laura.vega@solucioneslegales.net.co>; Camila Torres <camila.torres@solucioneslegales.net.co>; ABOGADOREGIONAL2_DAVIVIENDA JURIDCA@abogadoscac.com.co <ABOGADOREGIONAL2_DAVIVIENDA JURIDCA@abogadoscac.com.co>; CHRISTIANAMORTEGUI@outlook.com <CHRISTIANAMORTEGUI@outlook.com>; asesor_legal@abogadoscac.com <asesor_legal@abogadoscac.com>

 1 archivos adjuntos (311 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION ESMECOL - DAVIVIENDA..pdf;

Señor

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

Mediante la presente me permito remitir en adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, para que sea tramitado por el despacho dentro del expediente de referencia.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

--

Dayana Madrigal
Abogada Junior
Soluciones Legales Corporativas SAS

(1) [6368772](tel:6368772) - [6368777](tel:6368777) | [3192165947](tel:3192165947)
dayana.madrigal@solucioneslegales.net.co
<http://www.solucioneslegales.net.co>
Carrera 13a No 28 - 38 Of 223 Bogotá

 [facebook](#)  [instagram](#) Hablemos por Whatsapp

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)